

CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS
“CANALES REMOTOS DE AUTOSERVICIO DE TRANSACCION Y CONSULTAS”
(Personas Naturales)

Entre BANCO RIPLEY, en adelante, también denominado “el Banco”, por una parte, y por la otra el Cliente, quien se individualiza al final de este instrumento, en adelante denominado “ el cliente” se conviene en celebrar el siguiente Convenio de Prestación de Servicios de Canales Remotos de Autoservicio de Transacción y Consultas:

PRIMERO: BANCO RIPLEY por medio del presente contrato, pone a disposición del cliente un servicio que le permitirá acceder a los servicios de consulta, operación y/o transacción que el Banco prestará a través de Canales Remotos, en los términos y condiciones que se convienen en este instrumento.

Se definen como "CANALES REMOTOS de AUTOSERVICIO", el conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia que el Banco tenga actualmente habilitados o habilite en el futuro y ponga a disposición del cliente, de acceso a través de uso de tarjetas con banda magnética asociadas a claves secretas pregrabadas combinadas con el Rol Único Tributario del Cliente, o bien, al uso de una clave secreta asociada al Rol Único Tributario del Cliente y/o, al uso de dicha combinación de números con la huella dactilar del cliente que para el efecto defina el Banco o, mediante su digitación a través de comunicación telefónica, con el objeto de efectuar operaciones que se podrán materializar a través de redes de cajeros de autoservicio y/o de cualquier otro sistema de transmisión remota, tales como: Servicio Telefónico, Internet, Terminales de Autoservicio Electrónico Automatizados, así como todos aquellos que en el futuro desarrolle el Banco y/o terceros con que el Banco se asocie y, mediante los cuales “el Cliente” pueda comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelital, pudiendo utilizar para tales efectos, entre otros, redes públicas o privadas de comunicación vía cables, hondas magnéticas, red de suministro eléctrico y, que permitan al Cliente, previa habilitación de Banco Ripley, efectuar las operaciones que se definen mas adelante.

Para acceder a estos servicios el cliente debe proveer esta combinación de su Rol Único Tributario y su clave secreta, combinación que constituye la firma del cliente para estos efectos y la forma de acceso a los canales remotos. Dicha clave es secreta, intransferible y no divulgable a terceros, siendo de la exclusiva responsabilidad del cliente el mal uso de dicha clave secreta por terceros, que impliquen un perjuicio patrimonial al cliente o al Banco o una infracción al secreto o reserva bancaria.

SEGUNDO: Es de la esencia del presente contrato y el cliente así lo declara aceptar y convenir que, estos servicios no constituyen una obligación en la forma de prestación de servicios por parte del Banco, sino una opción adicional para hacer más expedito el acceso de ellos al cliente, quien siempre tendrá la opción de recurrir a los servicios del Banco en forma directa, en sus oficinas, especialmente cuando estos medios electrónicos o remotos dependen del suministro de servicios que prestan terceros ajenos al Banco y están expuestos a la interrupción de los mismos servicios por causas no imputables a la responsabilidad y control del Banco. En dichos eventos, constituye una medida de seguridad para el cliente, la suspensión de servicios a través de canales remotos, dada la carencia de garantías por posibles alteraciones de la información y transmisión de datos cuando hay fallas en los suministros de servicios o estos están alterados por causas ajenas al Banco. Como consecuencia de ello, el Banco no es responsable por la interrupción de estos medios o canales remotos o servicios automatizados de operación y de los perjuicios que se deriven para el cliente o terceros, emanado de fallas por causas ajenas y no imputables a la responsabilidad del banco y/o, de caso fortuito o fuerza mayor. .

TERCERO: Los servicios a los cuales el cliente podrá acceder a través de los Canales Remotos de Autoservicio, una vez que el Banco los habilite y ponga a disposición del cliente, podrán ser, entre

otros: el giro de créditos, la transferencia de fondos disponibles que con cargo a líneas de crédito abiertas al cliente, desee utilizar para abono de deudas contraídas en el Banco, las consultas de saldos, las transferencias de fondos, el pago de créditos, los pagos de servicios programados que el Banco convenga con las empresas suministradoras, las adquisiciones de bienes y servicios habilitados por el Banco con establecimientos comerciales, mediante débito de sus fondos disponibles en cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro, Línea Gira, u otras líneas de crédito o de sobregiro que mantenga abiertas el cliente, pago de deudas contraídas a través de Tarjetas de Crédito que el Banco le emita, acceso a información, consultas de saldos y emisión de cartolas de saldos de deudas o de dineros en cuenta corriente, cuenta vista u otras, y el giro de dinero desde redes de cajeros automatizados que el banco habilite, con cargo a las cuentas o créditos que el cliente tenga abiertas o disponibles en el banco.

CUARTO: Para acceder a los servicios que proporcionan los Canales Remotos de Autoservicio, “el Cliente” deberá utilizar, según el medio o canal remoto que utilice y que el Banco tenga habilitado, una Tarjeta con Banda Magnética asociada a una clave pregrabada, asociada al Rol Único Tributario del cliente, para acceder a terminales electrónicos automatizados que operan en base a banda magnética pregrabada, o bien, en base a una clave secreta asignada por el Banco en sobre sellado, mediante un procedimientos de registro de la clave secreta o, de la huella digital o vía telefónica, en todos los casos indicados, asociados al RUT del Cliente. Dicha clave secreta será registrada por el cliente, en los mismos medios o canales remotos en los que desee operar y que el Banco tenga habilitados para el cliente u otras vías que se habiliten en el futuro. Para este efecto el Banco le entregará personalmente al cliente un sobre cerrado y sellado que contiene un número personal secreto pregrabado denominado “PIN”, que el cliente, tan pronto lo reciba, tiene la opción de sustituir en forma inmediata, proceso de sustitución que podrá efectuar en los mismos canales remotos habilitados por el Banco para dicho efecto. El citado número secreto, será estrictamente confidencial, sin intervención de terceros para su registro en los sistemas de acceso cerrado, de pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad del Cliente, la que constituirá su firma electrónica. Las partes convienen que la firma electrónica suministrada, es secreta, personal e intransferible, siendo de exclusiva responsabilidad del cliente mantener la confidencialidad y debida diligencia y cuidado en su utilización. El mal uso de la firma electrónica es de responsabilidad exclusiva del cliente y las órdenes impartidas a través de la firma electrónica constituyen para Banco Ripley, mandatos e instrucciones irrevocables del cliente, de pleno valor legal y que el Banco cumplirá en formas instantánea y tendrán el mismo valor que si se hubieren otorgado por escrito por el cliente, en forma directa ante el Banco, liberando el cliente al banco de toda responsabilidad que de ello se derive.

El cliente no deberá aceptar la recepción del sobre con la clave pregrabada, si esta no viene sellada, la cual sólo abrirá personalmente sin la intermediación de personal del banco o de personas ajenas que puedan acceder al conocimiento de la clave. La sola recepción y firma del recibo del sobre para operar esta Tarjeta Magnética y la clave, es señal de recepción a entera conformidad del cliente.

Asimismo el Cliente se hace responsable de cualquier perjuicio que experimente el Banco por pagos que deba efectuar a terceros, emanados de instrucciones telefónicas o vía Internet, cajeros automáticos mediante el uso de la Tarjeta Magnética del Cliente asociado a su Rut o bien, de clave secreta del cliente y su huella dactilar.

QUINTO: El presente Convenio establece las condiciones generales, sin perjuicio de las que puedan convenirse entre las partes en el futuro, para la habilitación de nuevos sistemas de comunicación y operaciones remotos del cliente con el Banco:

a) La contratación de la Red de Comunicación vía Internet o Telefónica para acceder en forma remota a los servicios descritos, será de exclusiva responsabilidad y cargo del cliente.

b) Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, “el Cliente” se obliga a adoptar las medidas y

resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento del servicio puedan causarle perjuicios.

c) Tratándose de operaciones remotas vía telefónica, el acceso a ellos será a través del Rut del Cliente asociado a la clave secreta que tenga el cliente, quien autoriza expresamente para la grabación de las conversaciones telefónicas, aceptando desde luego las partes que las grabaciones de conversaciones y registros de operaciones en los Sistemas de Terminales Automatizados o los registros de operaciones en canales remotos, constituirán plena prueba entre las partes.

d) La información que proporcione el Banco al Cliente corresponderá a aquella que el Banco registre el día precedente al día y hora señalados en el texto del mensaje respectivo, independientemente del día y la hora de su transmisión, dado que no es posible alimentar todas las redes o canales de servicios automatizados en forma instantánea, porque no siempre son servicios que están conectados en línea.

e) Los sistemas remotos funcionan, por regla general, las 24 horas del día todos los días del año. El horario de funcionamiento de los servicios a través de canales remotos, será el que indique el Banco al Cliente, acceso a canales remotos que el Banco podrá suspender, eliminar, sustituir y/o modificar temporal o definitivamente, sin previo aviso al cliente. El Banco se reserva la facultad de restringir, modificar o suspender el funcionamiento de uno o más de los canales remotos, terminales automatizados, servicios telefónicos, u otros mecanismos de acceso a los sistemas de identificación que habiliten al cliente para operar, sea mediante la huella dactilar y claves de acceso y todo otro medio remoto electrónico, digital, o a través de Internet, si tales medios no funcionan en forma segura o adecuada, con el objeto de dar la mayor seguridad posible a la información y las operaciones del cliente, sea con ocasión de fallas de sistemas, suspensión de suministro de electricidad, caídas de voltaje u otros hechos no imputables al Banco, constitutivos de casos fortuitos o de fuerza mayor. En dichos eventos, el cliente deberá operar en forma física y no virtual, en las oficinas del Banco. El cliente acepta que el Banco pueda establecer restricciones o impedimentos, sustituciones o eliminación en la prestación de servicios a través de uno o más Canales Remotos de Autoservicio, por razones técnicas, normativas, o de cualquier otra naturaleza.

f) Las operaciones efectuadas a través canales remotos o en terminales o redes electrónicas automatizadas los días hábiles bancarios serán contabilizadas el mismo día en que se efectúen. Las operaciones efectuadas en días inhábiles bancarios y en horarios de 14:00 a 24:00 horas, se contabilizarán como efectuadas al día siguiente hábil bancario.

g) Los registros computacionales del servicio, constituirán prueba suficiente del correcto y adecuado uso del mismo y de las claves secretas operadas por “el Cliente” y/o los usuarios designados por éste y previamente autorizados por Banco Ripley.

h) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos se establece que la persona que realiza la operación, transacción o solicita la información utilizando su número secreto, personal e intransferible, será considerada, para todos los efectos legales, como el Titular de la o las cuentas u operaciones de que se trate, expresamente autorizado por el cliente.

i) En el caso de extravío, hurto o robo de la(s) Tarjeta(s) otorgadas por el Banco al cliente, o de la sustracción u obtención no autorizada de la Clave secreta y Rut del Cliente, el cliente queda obligado a presentar denuncia penal e informar tal hecho de inmediato y por escrito a Banco Ripley. Sin perjuicio de ello podrá el cliente además, informar telefónicamente dicha situación, con el objeto de que se suspenda y congele el acceso a los servicios a través de la tarjeta, mediante el uso de la

Línea de Crédito que tenga abierta, de la cuenta corriente, la Tarjeta de Crédito y demás servicios que mantenga con el Banco. Al cliente se le asignará un número o código que identifica el aviso de denuncia de extravío o robo. El cliente es responsable de todos los giros y usos de la Tarjeta Magnética hasta el día subsiguiente de dado el aviso al Banco y en todo caso por todos los usos y transacciones previas hasta el día que de aviso al Banco.

j) “El Cliente” toma conocimiento y acepta desde ya, la circunstancia de que alguno o algunos, o bien todos los servicios ofrecidos a través de los distintos “Canales Remotos y de Autoservicio” puedan no encontrarse disponibles en un momento determinado, por fallas en los sistemas, caídas de suministro de energía u otras causas ajenas a la voluntad del banco, anomalías que son habituales en la alteración de la transmisión de información o datos y ajenas a la responsabilidad del banco que solo procura por esta vía, facilitar al cliente los servicios, no constituyendo esta modalidad de operaciones en canales remotos, terminales automatizados u otras que operen, una obligación para el Banco.

k) El Cliente declara saber y aceptar que existen restricciones e impedimentos que afectan a determinados productos en relación con la utilización de la tarjeta en redes de cajeros automáticos, sistemas de débito o crédito y, en general, en cualquiera de los servicios a través de canales remotos, aceptando el Cliente que el Banco suspenda, restrinja o ponga término temporalmente o en forma definitiva el uso de la Tarjeta para acceder a uno o más de los servicios, sea en virtud de la normativa vigente o de la naturaleza de los servicios.

La Tarjeta es personal e intransferible y se entrega al Cliente bajo su exclusiva responsabilidad, único obligado a su custodia y a mantener la confidencialidad de su clave secreta;

l) Los giros, cargos, débitos y demás operaciones que el cliente desee efectuar, requieren de que cuente con fondos disponibles en la cuenta corriente, cuenta vista o cuenta de ahorro o bien, si está habilitada en base a crédito, tenga cupo de crédito disponible suficiente para dichos giros, cargos y/o débitos, en términos tales de permitir al Banco cumplir con todas las órdenes de pago y transferencias de fondos ordenadas o convenidas pagar en un determinado momento;

ll) El cierre de la cuenta corriente, de la cuenta vista, de la cuenta de ahorro, línea de crédito u otro que habilite para efectuar cargos y pagos ordenados por el Cliente, facultan al Banco para la terminación inmediata del presente contrato y como consecuencia de ello, para suspender al Cliente, el acceso a los canales remotos, evento en el que el Cliente debe restituir en forma inmediata la Tarjeta o el dispositivo que lo habilite para operar a través de canales remotos. El Banco comunicará al Cliente por carta certificada el ejercicio de la facultad de terminación inmediata del presente contrato en dichos eventos.

m) El Banco podrá establecer, por cada canal remoto susceptible de operar que habilite al cliente, un monto mínimo y un máximo diario, o con la periodicidad que en cada caso indique, montos que podrán ser diferentes para cada canal remoto habilitado.

SEXTO: “El Cliente” viene en otorgar mandato suficiente especial a Banco Ripley, para que actuando en su nombre y representación y, para el caso que el Banco habilite el servicio de pago de servicios de suministros de uso y pagos periódicos, proceda al pago de las cuentas de servicios que el cliente indique, más los impuestos que devenguen, sea que lo instruya a través de un canal remoto o por escrito, mediante el cargo a su cuenta corriente, o líneas de créditos que tenga vigentes y disponibles. Este mandato se extiende asimismo al cargo en cuenta a la vista que en el futuro el Banco ponga a disposición del cliente, incluidas las líneas de crédito asociadas a cuenta corriente o cuenta vista. El presente mandato comenzará a regir a contar de la fecha en que el cliente proporcione el mandato de cargo de la Línea Gira y la instrucción de pago periódico programado y tan pronto la(s) correspondiente(s) empresa(s) de servicio(s) informen en la(s) boleta(s) de consumo que la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del cliente será(n) pagada(s) mediante el sistema de pago

automático con cargo a fondos instruidos pagar por Banco Ripley, entregando copia de los respaldos que las habilitan para ello..

El presente mandato tendrá una duración indefinida, pudiendo el cliente revocarlo, evento en el cual, dicha revocación deberá ser comunicada por escrito a Banco Ripley, con a lo menos 30 días de antelación a la fecha en que se desee ponerle término, mediante carta certificada dirigida al representante legal del Banco o notificada a él por medio de notario público. Adicionalmente, el presente mandato terminará también, en caso que Banco Ripley ejerza el derecho de ponerle término, para lo cual deberá comunicarlo al cliente, con 30 días de antelación a la fecha en que desee cesar su calidad de mandatario.

Asimismo, el Banco podrá poner término inmediato al presente mandato y al presente contrato,, en el evento de que por cualquier causa, se ponga término al contrato de cuenta corriente, cuenta de ahorro, tarjeta de crédito, de apertura de crédito y/o cuenta vista o de cualquiera otra que el banco le haya abierto al cliente para operar, sea por decisión de Banco Ripley o del cliente y que en virtud de ello, se materialicen los cargos de dinero y los consiguientes pagos a las empresas de servicios con quienes se haya convenido este sistema de pagos periódicos.

El presente mandato no revoca tácitamente otros similares otorgados por el cliente a Banco Ripley y se considera complementario de otros otorgados al Banco.

SEPTIMO: “El Cliente” acepta el cobro de una comisión que podrá ser mensual, semestral, anual o según la periodicidad que el Banco determine, por los Servicios directos o indirectos que preste en forma total o parcial por cualquiera de los “Canales Remotos y de Autoservicio” señalados en el presente contrato o que en el futuro se implementen, cuyo monto, periodicidad de cobro y modalidad de cálculo podrá ser reajustado, aumentado, disminuido o modificado por BANCO RIPLEY, aceptando “el Cliente” desde ya estos reajustes, aumentos, disminuciones o modificaciones. Dicho sistema de comisiones se incluirá en el Plan de Cobro de Comisiones que el Banco establezca a los clientes que accedan a estos servicios. Cualquier cambio en el monto, periodicidad de cobro o modalidad de cálculo de la comisión será comunicada por el Banco a “el Cliente” por escrito con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que comenzará a regir dicha modificación. El cliente que rechazare dichos planes de cobro de comisiones no podrá continuar haciendo uso de losa servicios y procederá a restituir las Tarjetas Magnéticas que mantenga en su poder. El solo uso de alguno de los servicios una vez transcurridos el plazo de 60 días desde el envío de la comunicación para el inicio del nuevo plan de comisiones, constituye aceptación tácita del plan de comisiones a entrar en vigencia y el cliente se obliga a pagarlos.

“El Cliente” autoriza al Banco para debitar la citada comisión e impuestos pertinentes en su Línea de Crédito Gira, o en su Cuenta Vista y/o Cuenta Corriente y/o Línea de Crédito en Cuenta Corriente, y en el evento que “el Cliente” no hubiese contratado alguno de los aludidos productos, el Banco podrá cargar discrecionalmente para tales efectos la Cuenta Vista, la Cuenta de Ahorro o la Tarjeta de Crédito, así como cualquier otra cuenta de depósito o línea de crédito de la cual “el Cliente” sea titular.

OCTAVO: El presente Convenio será de duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término, sin expresión de causa, previo aviso dado a la otra con 30 días de anticipación a lo menos, a la finalización del servicio, que desee terminar, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia.

NOVENO: Los derechos, gastos e impuestos que se deriven del uso del presente convenio serán de cargo exclusivo de “el Cliente”.

DECIMO: Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes constituyen domicilio convencional en la comuna de su suscripción y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. No obstante, el banco queda facultado alternativamente, para accionar contra el cliente en el domicilio que tuviere al momento de ejercer acciones judiciales en su contra.

UNDECIMO: El presente Convenio se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte. El cliente declara recibir en el acto de la firma un ejemplar del presente contrato.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Nombre Cliente: _____

Cedula Identidad: _____

Domicilio: _____

Comuna : _____

Fono: _____

Correo Electronico: _____@_____

Es obligación y responsabilidad del cliente informar por escrito al Banco cualquier modificación de su domicilio o dirección de correo electrónico.



Huella dactilar

"Cliente"

"el Banco"